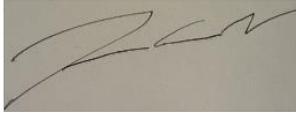


Rad.295/21

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso Declarativo verbal sumario, promovido contra CONJUNTO HABITACIONAL, para resolver sobre SU TERMINACION. No existe embargo de remanentes.

Manizales 30 de noviembre de 2022



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2021</b> 00295-00
ASUNTO	Termina proceso solicitud partes

En el presente asunto se persigue por el demandante señor **OMAR DE JESUS OSORIO ECHAVARRIA** mediante proceso declarativo verbal sumario, la declaratoria de prescripción extintiva de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración causados por el apartamento de su propiedad que hace parte del **CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO** por el período que va del mes de abril de 1996 al mes de abril del año 2015, comunidad que aparece como parte demandada.

El demandante **OMAR DE JESUS OSORIO ECHAVARRIA** tramita proceso de liquidación posterior a concordato, ante el Juzgado cuarto civil del circuito de Manizales con radicado 1996-7590, donde funge como liquidador el señor **DUVAN CANO PEREZ** quién dio inicio a nombre del deudor y a través de apoderado, a la reclamación de prescripción extintiva de cuotas de administración.

Así las cosas y como lo ha advertido este despacho judicial en las audiencias llevadas a cabo en la etapa de conciliación, el deudor, desde el momento en que se le admitió trámite concordatario que derivó en liquidación, tiene prohibido sin autorización, hacer pagos relacionados con sus obligaciones, según lo dispone el numeral tercero del artículo 98 de la ley 222 de 1995.

Instalada la audiencia respectiva, y luego de múltiples suspensiones del proceso las partes expusieron su decisión de celebrar un acuerdo privado y extraprocesal entre terceros ajenos a la causa, familiares del señor **OSORIO ECHAVARRIA** y la copropiedad, en el que se cancelarían los valores adeudados como cuotas de administración sobre el apartamento número 504, Bloque 5, ubicado en el Conjunto Habitacional Campohermoso hasta la fecha actual, buscando una cesión de derechos que pudiese tener la comunidad y proceder a intervenir en forma directa en el trámite liquidatorio que cursa en el Juzgado 4 civil del circuito de Manizales, todo lo cual podría tener como consecuencia la terminación del presente proceso.

Es así como el día 4 de octubre de hogaño la apoderada demandante aporta documento contentivo de cesión de derechos de crédito, en el que la comunidad demandada, cede en favor de **OMAR FERNANDO Y SERGIO ALEJANDRO OSORIO BENAVIDES** los derechos de crédito que puedan corresponderle por conceptos de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que dicha propiedad tiene a su favor y que le adeuda el señor **OMAR DE JESUS OSORIO ECHAVARRIA** hasta el mes de mayo de 2022. La misma parte allegó constancia de pagos efectuados a la propiedad horizontal en cumplimiento de la cesión por valores de \$20'000.000 del 5 de agosto de 2022, 20'000.000 del 5 de septiembre de 2022, 17'000.000 del 6 de octubre de 2022 y \$3'000.000 del 6 de octubre de 2022.

Mediante auto del 24 de octubre se reanudó el trámite del proceso y no se aceptó la cesión de los derechos litigioso, teniendo en cuenta que se trataba de un proceso declarativo; ya para el día 8 de noviembre la copropiedad demandada solicita la terminación del proceso y archivo de las diligencias por cumplimiento del acuerdo de cesión de derechos celebrado; finalmente el 29 de noviembre de hogaño la apoderada demandante manifiesta de manera expresa la solicitud de terminación del proceso que ha sido realizada también por la parte demandada.

Así las cosas, ante la manifestación de ambas partes de que se solicita la terminación del proceso al haberse celebrado un acuerdo de cesión de derechos en favor de terceras personas del crédito que pudiese correspondiente a la copropiedad demandada, mismo que fue el que se pretendía fuera prescrito a través de esta causa, se encuentra que en virtud de tal acuerdo no es dable continuar con el proceso cuando precisamente las cuotas que se buscaba fueran declaradas prescritas, se cancelaron y se cedieron los derechos en favor de terceros.

En conclusión, se encuentran reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso conforme la solicitud elevada por ambas partes.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación del presente proceso promovido por **OMAR DE JESUS OSORIO ECHAVARIA** contra **CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO PROPIEDAD HORIZONTAL** Teniendo en cuenta la solicitud elevada por ambas partes y el pago efectuado de cuotas de administración que fueron cedidas en favor de terceros.

**SEGUNDO:** Disponer el archivo de la actuación.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 206 fijado el 5 de diciembre de 2.022 a las 7:30 a.m.



**LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062966d812fda78936b62221eb916fb523ca0b5ba0c2953f1acdeab08f781f56**

Documento generado en 02/12/2022 04:38:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**